

## **CAPITULO VIII** **DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**Artículo 62.-** La Unidad de Enlace es la encargada de transparentar el ejercicio de la función que realiza el Instituto, así como coadyuvar en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y depende de la Secretaría Técnica.

**Artículo 63.-** Para ser Responsable de la Unidad de Enlace, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, y tener como mínimo 28 años;
- II. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, y experiencia en el área de al menos tres años;
- III. No tener antecedentes de una militancia activa o pública y notoria en algún partido político por lo menos de tres años antes de su designación; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

**Artículo 64.-** Son atribuciones del Responsable de la Unidad de Enlace las contempladas en el artículo 60 de la Ley, en el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto, y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.